



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	PEDRO NEL AMADO JEREZ Y OTRO
RADICACIÓN:	154074089002-2019-00222-00

La abogada Yenny Katherine Camargo Becerra, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante Banco Agrario de Colombia, en razón, a que la entidad vendió la obligación (s) a Central de Inversiones S.A. (CISA), memorial que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P.

El demandante Banco Agrario de Colombia S.A, actuando a través de apoderado, allega la cesión de crédito a favor de Central de Inversiones S.A -CISA- para todos los efectos legales, como titular de los créditos, obligaciones, garantías y privilegios que correspondan al cedente Banco Agrario de Colombia S.A.

El artículo 1959 del C. Civil establece: “*Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*”.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante Banco Agrario de Colombia S.A. -, le efectúa a Central de Inversiones CISA S.A.

Como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se hará por estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito efectuada por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de Central de Inversiones CISA S.A., respecto de la obligación que correspondían en este proceso a Banco Agrario de Colombia S.A. contenida en el título valor base de la ejecución.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

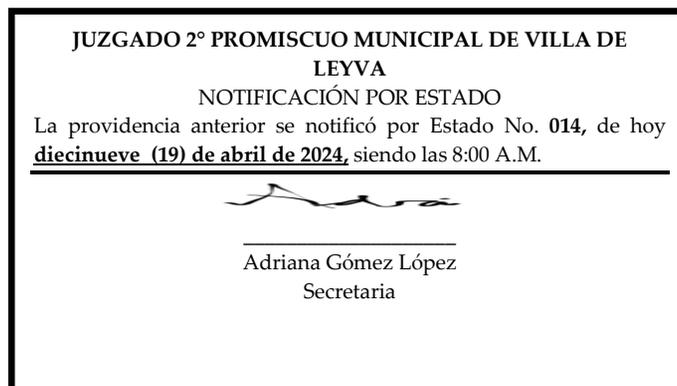
**SEGUNDO. RECONOCER** y tener a Central de Inversiones CISA S.A Nit:860042945-5 como cesionario para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a la entidad cedente Banco Agrario de Colombia S.A. dentro del presente proceso de ejecución en contra de Pedro Nel Amado Jerez y José Heljo Martínez Yagama.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Yenny Katherine Camargo Becerra.

**CUARTO.** El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Juez



Firmado Por:  
Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cf5d6746f9384e22dafedc1034d95faef41f99c527f447a7e415e1d6530b71**

Documento generado en 18/04/2024 11:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>